

Pereira, viernes 13 de febrero de 2015

Doctora  
**PATRICIA CASTAÑEDA PAZ**  
Secretaría De Educación de Pereira

Doctora  
**MARIA SIRLEY OSSA VERGARA**  
Directora Administrativa de Prestación del Servicio  
Educativo y Administradora de plantas docentes

ALCALDÍA DE PEREIRA  
RADICADA No: 15468-2015  
Fecha: 13/02/2015 07:33  
Recibido por: FLESCOR PISCOPALDO, E.  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN  
ANEXOS: CAPSA 1701005

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación a la decisión de trasladarme a la Institución Educativa Manos Unidas.

Ante la continua insistencia en que debo ser trasladada de lugar de trabajo por necesidad del servicio, solicito comedidamente se reconsidere tal decisión con base en los siguientes argumentos:

1. Soy madre cabeza de familia y he matriculado mi hijo de 11 años en la institución en la cual laboró con el fin de estar cerca de él.
2. No fui consultada sobre mi voluntad, inconvenientes y condiciones particulares en el ejercicio de mi cargo por años (sentencia constitucional T-247/12).
3. El procedimiento establecido en la ley para suplir una vacante definitiva es un nombramiento provisional (artículo 13 decreto 1278 de 2002), alejado totalmente de trasladar a una docente orientadora nombrada en propiedad, dejando nuevamente una vacante en la institución donde me desempeño e interrumpiendo los procesos formativos que oriento.
4. Si bien la reglamentación establece para los docentes, traslados por necesidad del servicio sustentados en la variedad de áreas específicas del conocimiento (Ciencias Sociales, Naturales, Ética, Matemáticas, etc.), en las que se requiere un docente con formación particular para suplir el servicio educativo, tal consideración no aplica a las docentes orientadoras, pues la vacante en cuestión no constituye un objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa (literal c, artículo 37 decreto 1278 de 2002), que como ya se ha dicho, puede ser suplida con un nombramiento provisional, máxime cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil está a días de expedir la lista de elegibles para empleos de carrera docente y directivos docentes.

Por favor, téngase en cuenta los anteriores argumentos y los siguientes fundamentos jurídicos para que se reconsidere mi situación:



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

**PALACIO DE JUSTICIA  
OFICINA 512**

Pereira, febrero 10 de 2015

Telegrama No 142.

Señora:

**CLAUDIA ALEXANDRA RAMÍREZ RUBIANO**

Carrera 3ª No. 26-62

Pereira

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela donde es accionante **USTED** y accionada la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, se ordenó oficialarle para hacerle saber que se ha concedido el recurso de impugnación (presentado por usted) y es por ello que se ha enviado el original del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto) con el fin de que se surta dicha actuación.

Atentamente,



**DIEGO BLUMENTHAL ÁNGEL**  
Secretario

d.j.g

Pereira, febrero 05 de 2014

Doctor

**JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ CATAÑO**

Juzgado Octavo Civil Municipal

Dosquebradas

Referencia: Acción de Tutela  
Radicado: 66001-40-23-008-2015-0022-00  
Accionante: Claudia Alexandra Ramírez Rubiano  
Accionado: Municipio de Pereira – Secretaría de Educación Municipal  
Asunto: Impugnación del fallo de tutela del 30 de enero de 2015

Yo, Claudia Alexandra Ramírez Rubiano identificada con Cédula 52'557.396 de Bogotá, actuando en nombre propio, respetuosamente presento a su despacho impugnación al fallo de tutela del 30 de enero de 2015 que en primera instancia resolvió la acción referida, para cuya reconsideración sean tenidas en cuenta los siguientes argumentos debidamente fundamentados en la ley.

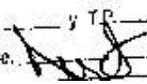
Bajo el argumento de que la planta de personal docente es global y por disposición legal del Ministerio de Educación Nacional procede el traslado de cualquier docente por necesidad del servicio a otra institución educativa del municipio, el ente territorial desconoce disposiciones legales y constitucionales superiores, que han ocasionado en los últimos tres años desorden administrativo, quejas de acoso laboral y perjuicio a la calidad educativa. Es así como:

El docente Jorge Iván Pulgarín Ramírez fue trasladado de institución con falsa motivación según fallo de nulidad del Tribunal Administrativo de Risaralda No. 66001-23-33-003-2013-00425-00 y que condenó en costas al Municipio de Pereira por tal procedimiento. El docente era el encargado del sitio web institucional cuyo desarrollo le valió premio internacional de la fundación Telefónica de España. Con su traslado y a pesar de ser restituido a su sitio de trabajo nueve meses después por medida cautelar, la motivación y condiciones para continuar dicho proyecto pedagógico se truncaron.

Igual sucedió con el docente Alfonso María Ángel quien era el encargado de editar el Periódico Escolar "El Técnico", proyecto que llegó a su fin con su traslado, acabando con la motivación de este docente de intervenir en otro proyecto pedagógico en cualquier institución. Este docente no tuvo ni disposición ni condiciones para asumir los costos económicos y morales de un proceso legal que restituyese sus derechos.

Actualmente existe en la Personería Municipal de Pereira el proceso por laboral con el radicado 1-70-00-24-01-11216 iniciado en octubre 3 de 2014 que incluye situaciones como las narradas.

No obedece a la necesidad del servicio trasladar a una docente orientadora a una institución donde se genera una vacante definitiva, pues no es lógico desde el punto de vista técnico beneficiar a una institución de un millar de estudiantes perjudicando a otra de 2700 estudiantes; el procedimiento establecido en la ley es un nombramiento provisional (artículo 13 decreto 1278 de 2002).

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL PEREIRA - RISARALDA	
Fecha:	05 FEB 2015
Presentado personalmente por:	_____
_____	Identificado con
la C.C. _____	expedida en
_____	y T.P. _____
Quién Recibe:	

Suplico a usted Señor Juez reconsiderar el fallo de primera instancia y evitar el sufrimiento de separarme de mi hijo y en segundo lugar de cambiar de sitio de trabajo bajo un procedimiento que considero falta de legalidad y que por tanto no contribuye a dignificar mi trabajo. Así mismo por este medio de control constitucional puede evitarse el desgaste administrativo, moral y económico que representa una acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Con tal propósito enuncio los fundamentos Jurídicos que acompañan esta Impugnación:

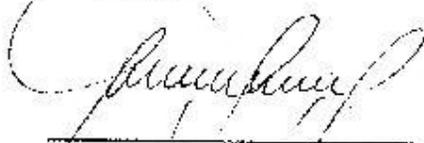
*Decreto 1278 de 2002 "Artículo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa...*
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."*

El literal i del artículo 7º de la ley 1010 de 2006 tipifica como conducta que constituye acoso laboral "...el brusco cambio de lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa".

Artículo 53 del decreto 1278 de 2002 el cual establece que para los traslados se tendrá en cuenta "... que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos, tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencia...", sobre el tema ha dicho la corte mediante sentencia T-247/12 donde considera que "A pesar de que la administración puede modificar las condiciones de prestación del servicio, no existe discrecionalidad absoluta, pues debe tener en cuenta las condiciones particulares del funcionario que ha ejercido su cargo por años, las cuales no pueden ser alteradas sino por razones que al menos conduzcan a una mejora en el servicio" (Subrayado por fuera del todo original).

Atentamente,



**CLAUDIA ALEXANDRA RAMÍREZ RUBIANO**

C.C. 52'557.396 de Bogotá.

Carrera 3ª No. 26-62 Perleira, teléfono: 321 7373 471



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	13 de febrero de 2015	<b>Número de radicado:</b>	15468
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2015-02-13 08:15
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	CLAUDIA ALEXANDRA RAMIREZ RUBIANO		
<b>Descripción o asunto:</b>	RECURSO DE REPOSICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	ANEXO 3 FOLIOS
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

